

LA PLATA, 24 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2305-569/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

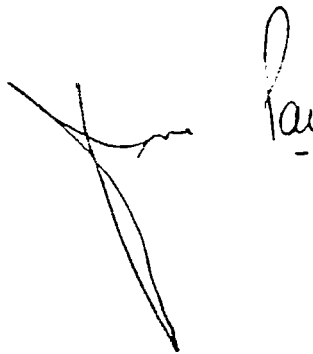
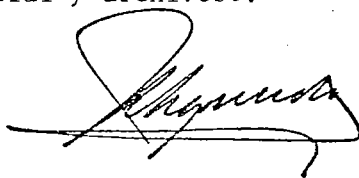
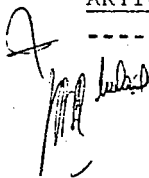
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Suspéndese, hasta el día 31 de diciembre de 1983, ----- la aplicación del límite que establece el artículo 11 de la Ley 9912, ampliando al efecto en forma transitoria, la facultad del Poder Ejecutivo para anticipar hasta un cien - (100) por ciento a los Municipios las participaciones de los - impuestos nacionales o provinciales que habrán de recaudarse, - en función de las previsiones oportunamente realizadas por las dependencias técnicas de la Provincia.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis- ----- tro y Boletín Oficial y archívese.



FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se eleva al cien (100) por ciento el límite máximo de la autorización que tiene el Poder Ejecutivo - para adelantar a los Municipios fondos correspondientes a la -- participación de impuestos nacionales y provinciales.

Con ello se espera contar con un mecanismo financiero -- que resulte apto para responder a las especiales circunstancias por las que se atraviesa actualmente en materia de crecimiento de precios y salarios.

*J. M. Larrea*